



Lima, 15 de Diciembre del 2023

**OFICIO N° 006490-2023-MP-FN-SEGFIN**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CASIQUE  
ALVIZURI Fiorella Roxanna FAU  
20131370301 hard  
Secretaria General De La Fiscalia De  
La Nación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.12.2023 10:53:25 -05:00

Señor

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y

Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. –

Referencia: Oficio n.º 0141-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, con relación al documento de la referencia, a través del cual la comisión que preside solicita que se emita opinión del Proyecto de Ley n.º 5704/2023-CR, Ley que propone la compra de los días de franco al personal policial para asegurar el mantenimiento del orden público y garantizar la seguridad ciudadana a nivel nacional.

Al respecto, por encargo del señor Fiscal de la Nación (i), se traslada el informe n.º 000057-2023-MP-FN-CN-FISPREV, emitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, que contiene la opinión institucional del referido proyecto de ley.

Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,

**IORELLA CASIQUE ALVIZURI**

Secretaria general

Fiscalía de la Nación

FCA/rpb  
MUP-SG20230018687



SC-CER617987



CO-SC-CER617987



Lima, 05 de Octubre del 2023



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
BARRENECHEA CABRERA Alfonso  
Federico FAU 20131370301 hard  
Fiscal Superior  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.10.2023 21:30:41 -05:00

## INFORME N° 000057-2023-MP-FN-CN-FISPREV

**A** : **Dra. LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**  
*Fiscal de la Nación*

**De** : **Mag. ALFONSO F. BARRENECHEA CABRERA**  
*Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito*

**Asunto** : *PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROYECTO DE LEY N° 5704/2023-CR QUE "PROPONE LA COMPRA DE LOS DIAS DE FRANCO AL PERSONAL POLICIAL PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO, ORDEN PÚBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL NACIONAL"*

**Expediente** : MUP-SG20230018687

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y en virtud al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite el Proveído N° 044876-2023-MP-FN-SEGFIN solicitando que esta Instancia Superior emita pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 5704/2023-CR que "*Propone la Compra de los días de Franco al Personal Policial para Asegurar el Mantenimiento del Orden Interno, Orden Público y Garantizar la Seguridad Ciudadana a Nivel Nacional*", con la finalidad de informarle lo siguiente:

1

### I. ANTECEDENTES

Acontece que, con fecha 14 de agosto de 2023, el Congresista de la República del Grupo Parlamentario Podemos Perú – Ing. Carlos Javier Zeballos Madariaga - ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 5704/2023-CR, "*Ley que Propone la Compra de los días de Franco al Personal Policial para Asegurar el Mantenimiento del Orden Interno, Orden Público y Garantizar la Seguridad Ciudadana a Nivel Nacional*".

En atención a ello, el Congresista de la República – Abg. José Enrique Jerí Oré - en su condición de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, remite el Oficio N° 0141-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, de 29 de agosto de 2023, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, adjuntando la iniciativa legislativa citada en el párrafo precedente, con la finalidad de que emita opinión sobre el particular, en aras de contribuir al estudio y análisis que realizará la comisión que preside; en esa línea, a través del Proveído N° 044876-2023-MP-FN-SEGFIN, de 06 de setiembre de 2023, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación traslada a esta Instancia Superior el conocimiento del citado Proyecto de Ley, a fin de emitir postura respecto al mismo,

(511) 625-5555  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú  
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20230018687  
CODUN : 67XY9  
R. 13951  
ABC/nyq



previamente a proporcionar al Congreso de la República una posición institucional, con la finalidad de contar con aportes que la sustenten debidamente.

A fin de atender lo solicitado, este Despacho Superior expidió el Oficio Múltiple N° 000144-2023-MP-FN-CN-FISPREV, de 15 de setiembre de 2023, a través del cual corrió traslado de la propuesta legislativa a seis (06) despachos fiscales de nuestro Subsistema Especializado, abarcando las tres regiones de nuestro país, a efectos de que emitan posición considerando la realidad de las jurisdicciones de su competencia territorial y considerarlo como insumo para la expedición de una opinión integral desde esta Superioridad.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30714, "Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú".
- Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú".
- Decreto Legislativo N° 1149, "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú".
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN, "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".
- Decreto Supremo N° 003-2017-IN, "Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial", modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN.
- Decreto Supremo N° 152-2017-EF, "Establecen disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial".
- Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú.
- Resolución Directoral N° 157-2013-DIRGEN/EMG, que aprueba el Manual de patrullaje a Pie, Patrullaje Motorizado y Patrullaje a Caballo.

2

## III. ANÁLISIS

La presente propuesta legislativa está integrada por 6 artículos, los cuales desarrollan el objeto de la presente ley, el mecanismo para asegurar la participación del personal policial, la asignación especial por servicio policial, el procedimiento de selección, desarrollo de actividades administrativas por personal en retiro y la coordinación intersectorial e interregional, cuyo contenido se detalla a continuación:



**TEXTO PROPUESTO**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la compra del día de franco de la jornada laboral bajo la modalidad del sistema retén servicio – franco al personal policial, con la finalidad de contar con más efectivos policiales, lo que permita asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia, mediante el patrullaje a pie de los efectivos policiales para el mantenimiento del orden interno, orden público y garantizar la seguridad ciudadana a nivel nacional.

**Artículo 2°. - Mecanismo para asegurar la participación del personal policial**

Facúltase al Ministerio del Interior para la compra del día de franco de la jornada laboral bajo la modalidad del sistema retén servicio – franco del personal policial, que no cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales ni encontrarse en flagrancia o sancionados en actos delictivos contrarios a la ley penal.

**Artículo 3°. – Asignación especial por servicio policial**

La compra del día de franco al personal policial, deberá ser diseñado por el pliego del Ministerio del Interior quien en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas implementará las medidas correspondientes, con la finalidad de asegurar la participación mínima del 50% de personal policial para reducir los niveles de inseguridad, criminalidad y violencia ciudadana específicamente en zonas declaradas en emergencia y en las zonas identificada en el mapa del delito.

**Artículo 4°. - Procedimiento de Selección del personal policial en actividad**

La selección de los oficiales y suboficiales en actividad que sean asignados para desarrollar servicios policiales relacionados a la seguridad ciudadana y crimen organizado, tales como operativos, patrullaje a pie, bajo responsabilidad del Comisario o Jefe Policial, no deberán tener antecedentes ni encontrarse involucrados en actos contrarios a las leyes penales o sancionados por resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave que afecte la función desempeñada.

**Artículo 5°. – Desarrollo de actividades administrativas por personal en retiro**

El Ministerio del Interior, establecerá el procedimiento que resulte necesario para que los miembros de la institución policial que hayan pasado a la condición de retiro puedan ser contratados para desempeñar labores de servicio administrativo, de conformidad a la Ley 31473, “Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y del as Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional”, siempre y cuando no hayan sido sancionados con medidas disciplinarias o incurrido en infracciones tipificadas como demerito en la carrera policial o cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales.

**Artículo 6°. – De la coordinación Intersectorial e Interregional**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, realizará coordinaciones en materia de seguridad ciudadana, con la finalidad de implementar los planes de acción referente al



*incremento del personal policial con la finalidad de comprar los días de franco a nivel provincial y distrital para articular de mejor forma con las Juntas Vecinales, las rondas urbanas, campesinas o similares, la presente ley.*

Pues bien, inicialmente, el documento propositivo estipula como materia a regular la **compra del día de franco** de la jornada laboral del personal policial, entendiéndose como día de franco, de conformidad a lo señalado por el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, de 19 de enero de 2016, descanso fuera de la jornada laboral, siendo que, respecto a la compra de dicho incentivo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, **Le y de la Policía Nacional del Perú** señala:

*“SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios*

*La Policía Nacional del Perú, a través del **personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.***

*(...)”*

Asimismo, en atención la viabilidad aludida en la cita precedente, el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, que aprueba los **Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú**, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, establece precisiones respecto de los servicios policiales extraordinarios, identificando aquellas situaciones que habilitan su prestación, siendo la más cercana al presente Proyecto de Ley evaluado, la siguiente:

*“Artículo 11.- Justificación de servicios policiales extraordinarios*

*Las **situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios son las siguientes:***

*(...)*

*e. Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a **actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana**, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.*

*(...)”*

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, por el que se **establecen disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial**, regula el monto, financiamiento, registro, percepción e implementación de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial, siendo de destacar los recursos empleados para la entrega económica por su prestación, indicando el artículo 2 de la norma en mención lo que se cita a continuación:



*“Artículo 2.- Financiamiento de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial*

***La entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial se financia con cargo a los recursos que se perciban en el marco de los convenios que suscriba la Policía Nacional del Perú con las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado para la prestación de servicios policiales extraordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”***

Es así que, en la actualidad, diversas entidades privadas y públicas celebran convenios con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de contar con el servicio de efectivos policiales en aras de procurar preservar el orden público y la seguridad ciudadana, un claro ejemplo de ello lo constituye la Resolución Ministerial N° 1108-2023-IN<sup>1</sup>, de 18 de setiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la Quinta Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Real Plaza S.R.L. y la Policía Nacional del Perú, para atender la seguridad interna y externa de los centros comerciales antes mencionado, a fin de prevenir alteraciones al orden público o incidentes en los cuales se ponga en riesgo la integridad física y vida de los visitantes a los mismos; asimismo, la Resolución Ministerial N° 0310-2023-IN<sup>2</sup>, de 10 de marzo de 2023, por el que se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Policía Nacional del Perú, para actividades de patrullaje integrado, con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Ahora bien, el proyecto de Ley establece como la modalidad de compra del día de franco de la jornada laboral, el **sistema de retén – servicio – franco**, comprendiéndose como significado del término **retén**, la permanencia en alerta del personal policial en la Unidad Policial donde presta servicios ante cualquier eventualidad o circunstancia que no pueda ser cubierta por el personal de servicio ni por el disponible, pudiendo constituirse en una facción del servicio, así como del vocablo **servicio**, al conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional, conforme al glosario previsto en el artículo 4 del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, dispositivo normativo, que en lo que atañe al sistema retén – servicio – franco, señala en el inciso D del artículo 9, concerniente a los servicios operativos, la ejecución de dicha modalidad de trabajo, de lunes a domingo, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°. - DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS**

(...)

**D. TURNOS: TRES (03) Grupos (Servicio – Franco – Retén)**

(...)

**2. Modalidad: Servicio, Franco y Retén de Lunes a Domingo, en el que se observa el siguiente horario: Servicio de 07.00 a 07.00 horas, Retén: de 08.00 a 18.00 horas, Franco: de 07.00 a 07.00 horas, ...**

(...)”

<sup>1</sup> En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5146258/1108-2023-IN.pdf?v=1695067373>

<sup>2</sup> En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4242962/0370-2023-IN.pdf?v=1678483385>



Ahora bien, el propósito de la compra del día de franco de la jornada laboral del personal policial bajo el sistema antes descrito lo constituye la realización de **patrullaje a pie**, el mismo que se encuentra regulado en el *Manual de Patrullaje a Pie, Patrullaje Motorizado y Patrullaje a Caballo*, aprobado con Resolución Directoral N° 157-2013-DIRGEN/EMG, de 27 de marzo de 2013, definiéndolo como la *actividad del servicio que realiza la PNP en el marco de la vigilancia rural y urbana, con el objeto de mantener el orden público y prevenir los delitos y faltas, asegurando la convivencia y seguridad ciudadana, la misma que consiste en el desplazamiento realizado a pie por uno o más efectivos policiales, en desarrollo de las funciones propias del servicio, con la finalidad de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de faltas, delitos y contravenciones.*

Asimismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 27993, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, establece la figura de los planes de patrullaje integrado a adoptar por la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos locales, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

Ya ingresando propiamente a la evaluación de la propuesta legislativa, a diferencia de la regulación vigente, que considera la prestación de servicios extraordinarios del personal policial para entidades públicas y privadas en aras de procurar preservar el orden público, el orden interno y la seguridad ciudadana, cuyo pago por los mismos se efectúa empleando recursos que perciba la Policía Nacional del Perú, en virtud a los convenios que suscriba con las entidades requirentes, el presente proyecto de Ley faculta al Ministerio del Interior a la compra del día de franco de la jornada laboral, asignación que deberá ser diseñada por el Ministerio antes aludido, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de asegurar la participación mínima del 50% de personal policial, redacción que nos permite inferir que la compra del día de descanso por exceso de la jornada laboral de trabajo de los efectivos policiales para la realización de patrullaje a pie, constituye un servicio a prestar a la propia Policía Nacional del Perú y no a otra entidad pública o privada interesada, siendo que su ámbito de prestación será determinado por los órganos policiales competentes, entendiéndose que ello se realizará en función a la identificación actualizada de los puntos calientes a nivel nacional.

6

De la revisión de la exposición de motivos del documento propositivo, se advierte que se hace alusión a la importancia de que el Estado evidencie muestras claras de su interés y compromiso para abordar la inseguridad ciudadana, aprovechando espacios como el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como máxima instancia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tiene entre sus funciones la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; a aspectos doctrinarios relacionados a la inseguridad ciudadana; data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) relacionada al incremento de la población urbana víctima de algún hecho delictivo y el aumento de denuncias por hechos delictivos; la falta de ejecución presupuestaria en el área de orden público y seguridad; la reducción significativa de los tiempos de permanencia de los titulares del Ministerio el Interior referida por el Instituto Peruano de Economía, que complica la implementación de acciones o políticas eficaces que actúen sobre la criminalidad; así como del porcentaje del personal policial indicado por el INEI destinado a la realización de patrullaje a pie [13%], aspecto sobre el cual refieren que ese rango porcentual se incrementaría al 50% con la compara de los días de franco a los efectivos policiales para la atención de las necesidades de la ciudadanía, a efectos de prevenir la comisión de delitos en



la comunidad y mejorar la seguridad ciudadana de los la identificación de los delitos contra el patrimonio como los de mayor perpetración en nuestro país.

Sin perjuicio de lo antes mencionado y sin desmerecer los contenidos aludidos, a nuestro criterio, solo manifiestan referencialmente el contexto que atraviesa nuestro país en el ámbito de la manifestación de conductas ilícitas, ya que establecer la compra del día de franco de la jornada laboral policial para contar con más efectivos policiales que realicen patrullaje a pie para el mantenimiento del orden interno, orden público y garantizar la seguridad ciudadana, requiere mínimamente un diagnóstico preliminar del servicio de patrullaje a pie a nivel nacional que se viene prestando actualmente, considerando como punto de partida la magnitud de la incidencia delictiva en aquellos lugares previamente a su ejecución, recopilada a fuentes formales que proporcionan información estadística sobre el particular, para luego, en determinado periodo de tiempo, luego de su implementación, determinar si dicho servicio menguó de alguna manera la incidencia delictiva, y en función a un resultado eficiente permitirse realizar una proyección de disminución de incidencia delictiva en función a los resultados favorecedores obtenidos, evaluación que no se ha efectuado para concluir que el patrullaje a pie coadyuvará, en atención a resultados evidenciados y contrastados, a tutelar el orden público, orden interno y la seguridad ciudadana.

La postura indicada en el párrafo precedente se justifica en la “*Reseña de Evaluación de Impacto Retén – Servicio – Franco*”<sup>3</sup> efectuado por el Equipo de Estudios e Investigaciones Presupuestales de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Presupuesto por Resultados, atendiendo a la promulgación del Decreto de Urgencia N° 047-2011, publicado el 13 de agosto de 2011, que estableció como medida extraordinaria para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura, así como en la provincia constitucional del Callao y el distrito de Comas en la provincia de Lima, el otorgamiento de una asignación policial, por todo concepto, por servicio policial de retén – servicio – franco a favor del personal policial que preste servicios policiales bajo la modalidad de retén – servicio – franco en los departamentos, provincia y distrito antes mencionados, siendo que luego de la evaluación realizada tomando en consideración la línea de base de mayo a diciembre de 2010 y que el piloto se inició en agosto de 2011 y tuvo una duración de ocho (08) meses, realizándose dos (02) mediciones de seguimiento: La primera, al finalizar el piloto, entre enero y marzo de 2012; y la segunda, un año después de haberse iniciado el piloto, entre agosto y diciembre de 2012, tomando como grupo de tratamiento las ciudades de Chiclayo, Piura y Trujillo, se concluyó que, en la primera medición de seguimiento, después de ocho meses de intervención, hasta marzo de 2012, no se encontró una reducción significativa de la incidencia de robo en las ciudades donde se implementó el piloto, por el contrario, entre mayo de 2010 y marzo de 2012, la tasa aumentó en 16, 13 y 2 puntos porcentuales en Chiclayo, Piura y Trujillo, respectivamente, en tanto que, en la segunda medición de seguimiento, un año después del piloto, entre agosto y diciembre de 2012, en Chiclayo, la incidencia de robo se mantuvo estable, pero en Trujillo y Piura disminuyó en cuatro (4) puntos porcentuales en promedio, lo que generó como recomendación no expandir ni continuar el piloto hasta que se mejore el diseño de la intervención.

<sup>3</sup> En: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/estudios/servicio\\_reten\\_servicio\\_franco.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/estudios/servicio_reten_servicio_franco.pdf)



Asimismo, traemos a colación la referencia efectuada por nuestra Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo – Abg. Leyden Beatriz Alvarado Olaya – respecto a estudios previos realizados en cuanto a resultados de patrullaje a pie por las fuerzas policiales, citando a Giovanna Ficarazzi (2022), quien resume las investigaciones sobre patrullaje policial a pie, señalando que entre 1972 y 1973, en el Departamento Policial de Kansas City en EE.UU. los resultados del patrullaje preventivo “aleatorios” no tuvieron ningún efecto sobre los índices de delincuencia; más adelante, indica que en el Departamento Policial de Virginia se realizó otro experimento del proyecto llamado “Patrullaje a pie de Newark”, enfocados en el análisis de los resultados de la presencia policial en áreas conflictivas, teniendo como resultado que no registraron ningún efecto sobre los efectos de delincuencia, aunque sí consiguió aumentar la sensación de seguridad de los habitantes, así como una mejor relación entre policía y comunidad.

Considerando las experiencias referidas corresponde entonces previamente evaluar la eficiencia del patrullaje a pie que viene efectuando como parte de su servicio regular el personal policial en la actualidad, siendo que para llegar a resultados acertados se debe disgregar dicho análisis en aquellos aspectos vinculados a la modalidad de servicio mencionada, como lo son:

**(i) El recurso humano que desarrollaría el patrullaje a pie.**

Conforme a los conceptos de los términos servicio, retén y franco que comprenden el proyecto de Ley y el horario de trabajo del personal policial, ambas situaciones reguladas en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, tenemos que el patrullaje a pie, entendido como el desplazamiento que realizan los efectivos policiales caminando, sería desplegado por el personal policial que se encontraría de franco luego de haber efectuado una jornada laboral de 07.00 a 07.00 horas, como también se viene desarrollando en el marco de la prestación de servicios extraordinarios a entidades públicas y privadas, correspondiendo en nuestra calidad de defensores de la legalidad, transmitir la necesidad de un sinceramiento por parte de los involucrados en el documento propositivo sobre la calidad del desempeño laboral luego de 24 horas ininterrumpidas de servicio, que en el mejor de los casos puede haberse desarrollado sin novedades pero al encontrarse en un estado de alerta, propicia un desgaste físico y mental que indudablemente comprime las capacidades de actuación funcional, generándose con ello dos vertientes de abordaje, una en la que involucra a la persona misma y su estado de salud, puesto que conforme lo indicó Vera Paquete-Perdigão, en su condición de Directora del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] *"Trabajar muchas horas puede provocar numerosos efectos mentales, físicos y sociales. Los gobiernos deberían tomarse esta cuestión muy en serio"*<sup>4</sup>; y otra, vinculada a la prestación de un adecuado servicio de la ciudadanía que contribuye efectivamente a preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, por tratarse de recursos del erario nacional que deberían ser bien invertidos, siendo que se requieren efectivos policiales lúcidos y proactivos, a efectos de interactuar con los vecinos de la jurisdicción de su patrullaje a pie para recabar información valiosa sobre zonas en las

<sup>4</sup>En: [https://www.ilo.org/global/abouttheilo/newsroom/news/WCMS\\_792231/langes/index.htm#:~:text=Salud%20laboral,Las%20largas%20jornadas%20de%20trabajo%20pueden%20aumentar%20las%20muertes%20por,la%20OIT%20v%20la%20OMS](https://www.ilo.org/global/abouttheilo/newsroom/news/WCMS_792231/langes/index.htm#:~:text=Salud%20laboral,Las%20largas%20jornadas%20de%20trabajo%20pueden%20aumentar%20las%20muertes%20por,la%20OIT%20v%20la%20OMS)



que se suscitan situaciones que podrían traer como consecuencia conductas de índole penal, identificar actitudes sospechosas para una intervención temprana anticipándose a la posible ejecución de actos delictivos, así como descansados físicamente para un adecuado seguimiento e intervención ante la concreción de ilícitos penales.

Corresponde también en este estadio hacer referencia a si el personal policial que ha venido prestando el servicio de patrullaje a pie ha recibido capacitación progresiva para el despliegue táctico y estratégico ante las circunstancias que se le presenten que pudiesen poner en riesgo el orden público, orden interno y la seguridad ciudadana, en aras de procurar un desenvolvimiento que en el marco de lineamientos de actuación impartidas, trascienda en un resultado de efectivo resguardo a los derechos fundamentales y bienes jurídicos protegidos, lo que a su vez permitiría evaluar la capacidad intelectual y operativa del personal policial en la ejecución del patrullaje a pie para reconsiderar designaciones y contar con efectivos policiales idóneos en dicha tarea.

### ***(ii) La realidad delictiva a nivel nacional***

Otro de los factores que debería considerarse en la evaluación del impacto del actual patrullaje a pie y determinar su viabilidad para la aprobación del presente proyecto de Ley, se refiere a la estimación de los delitos de mayor incidencia delictiva en cada uno de los distritos y provincias que conforman nuestro territorio nacional, puesto que la tipología de delitos y su envergadura varía de acuerdo a su realidad, en función a factores de índole social, económico, geográfico, cultural, educativo, entre otros, y en virtud a ello determinar si resulta conveniente destinar recurso humano policial para patrullaje a pie en localidades que de acuerdo al tipo de delitos y las modalidades empleadas para ello requieren un abordaje diferenciado para menguar su perpetración, a través de otra modalidad de prestación de servicio policial, como acciones de inteligencia, por citar un ejemplo, priorizándose el patrullaje a pie en otros lugares que sí lo ameritan.

9

### ***(iii) De los recursos logísticos como soporte al patrullaje a pie.***

Otro factor importante a evaluar es el apoyo logístico con el que cuenta actualmente la Policía Nacional del Perú como soporte funcional complementario al patrullaje a pie, puesto que la operatividad de los efectivos policiales para la atención de conductas delictivas que se suscitan en el marco de su patrullaje a pie deviene en ineficiente si es que no cuenta con equipo de comunicación habilitado así como unidades vehiculares a disposición para una oportuna persecución que permita evitar la consumación del delito, más aún si hoy en día las personas que actúan al margen de la Ley emplean como recurso logístico para escapar de la zona en la que cometieron delitos, motos lineales o automóviles conducidas por personas colaboradoras en su ejecución, siendo que pese a que la Policía Nacional del Perú cuenta con el “Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú al 2023 Mariano Santos Mateos”, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 280-2021-CG PNP/EMG, de 29 de setiembre de 2021, destacando en su Pilar III, la necesidad de equipos y otros recursos físicos para que los policías desempeñen sus funciones de manera efectiva, por lo que señala como objetivos, mejorar las capacidades del Sistema de Equipamiento de la Institución y del Sistema de Transporte de la Institución, a la fecha la realidad de las carencias logísticas que presenta dicha institución no se ha visto superada.



Estando en el punto de alusión a los recursos logísticos, correspondería analizar si se ha examinado en su oportunidad la idoneidad del patrullaje a pie de cara a la existencia de tecnología como las cámaras de videovigilancia estratégicamente ubicadas en aquellos distritos y provincias que han procurado la implementación de centros de monitoreo que permiten monitorear las zonas rojas del delito, verificándose en tiempo real toda circunstancia que acontece y ante aquellas que generan dudas sobre su licitud, merituar una intervención inmediata través de personal policial cercano a la zona que realiza patrullaje con el empleo de unidades vehiculares, pudiendo efectuarse de esta manera una repartición del personal policial para patrullaje a pie en aquellos lugares en los que su presencia resulta prioritaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa indica en su artículo 5 el establecimiento del procedimiento para que los miembros de la institución policial que hayan pasado a la condición de retiro puedan ser contratados para desempeñar labores de servicio administrativo; sin embargo, dicha circunstancia no se correspondería con la necesidad de la prestación del servicio in situ a pie a que se hace alusión en la exposición de motivos, puesto que a consideración de esta Superioridad se desnaturalizaría el objetivo de la propuesta legislativa, ya que su trabajo se efectuaría en oficina y dejaría expedita una posibilidad para el mal empleo de la compra del día de franco de los efectivos policiales en retiro para que ejecuten labores sin salir de su base de servicios y que se efectúe en cualquier sede policial, por no hacer distinción respecto a los lugares de mayor comisión de delitos.

#### IV. CONCLUSIÓN

10

Estando a todo lo esbozado precedentemente, esta Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito considera que la propuesta legislativa sometida a consideración requiere necesariamente un estudio previo comparativo, tomando como referente el actual servicio de patrullaje a pie que se viene efectuado de acuerdo a la normatividad vigente que lo regula, con el propósito de concluir si dicha modalidad de servicio policial efectivamente viene contribuyendo a reducir los niveles de inseguridad ciudadana, así como a preservar el orden público y orden interno, para justificar válidamente y con evidencia contrastada su eficiencia.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Para efectos del estudio previo de diagnóstico recomendado, se sugiere desarrollar contextos vinculados a la persona y a la prestación misma del servicio de patrullaje a pie, a efectos de contar con una propuesta legislativa que ha valorado todos aquellos factores que conduzcan a un documento propositivo, medida evaluada en forma integral con el único propósito de brindar a la ciudadanía un servicio que procure garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**ALFONSO FEDERICO BARRENECHEA CABRERA**



**FISCAL SUPERIOR COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO.**

cc:

ABC/nyq